

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Mediante el presente y de acuerdo a la Artículo 17 “Confidencialidad de datos personales” de la Ley de protección de datos personales, Ley N° 29733, comunicamos que al no contar con el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, en este caso las distintas autoridades (Titulares de los datos personales) de la Universidad, no podemos revelar la información respecto de las remuneraciones, bonificaciones y estímulos pagados a las autoridades y docentes, pues dicha información es considerada por estas como datos Personales (Datos personales /Datos sensibles).

Asimismo es importante recordar que la Universidad respetuosa de las leyes cuenta con la obligación de mantener en reserva dicha información salvo consentimiento previo.

Sustento normativo:

Ley N° 29733

Artículo 28. Obligaciones

El titular y el encargado de tratamiento de datos personales, según sea el caso, tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, salvo ley autoritativa, con excepción de los supuestos consignados en el artículo 14 de la presente Ley.*
- 4. No utilizar los datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.*

Artículo 17. Confidencialidad de datos personales

El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes. Esta obligación subsiste aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales.

El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.

Reglamento:

Artículo 15.- Consentimiento y carga de la prueba.

Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento en los términos establecidos en la Ley y en el presente reglamento, la carga de la prueba recaerá en todos los casos en el titular del banco de datos personales o quien resulte el responsable del tratamiento.